

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2021-00794-00.
DEMANDANTE: NATHALI CORREA
EJECUTIVO: ADRIANA D' COSTA.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIÉRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **NATHALI SIOMAR CORREA DIAZ** contra **ADRIANA D' COSTA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el pagaré de fecha 7 de mayo de 2020.

a. Por la suma de \$12'400.000.00, m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$3.126.401,00, por concepto de intereses moratorios causados entre la fecha de exigibilidad 1 de julio de 2020, y hasta la presentación de la demanda.

2. Por el pagaré de fecha 8 de junio de 2020.

a. Por la suma de \$\$40'000.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$8.427.663,00, por concepto de intereses moratorios causados entre la fecha de exigibilidad 1 de septiembre de 2020, y hasta la presentación de la demanda.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **NICOLAS FERNANDO PARRA CARVAJAL**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 11 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

D.H.M.F.